



CONVENIO 98 – OIT





En la última sesión de la **Organización Internacional de Trabajo** (OIT), se hizo la recomendación de que México, entre otros países, fuera observado respecto a los contratos colectivos de trabajo para la evasión de **obligaciones patronales**, con énfasis en que la **mano de obra mexicana** es la **segunda más barata** de todo Latinoamérica y tiene el salario mínimo más bajo después de Haití.



El **20 de septiembre de 2018** por unanimidad de votos, el Senado ratificó el **Convenio 98 de la OIT**, que trata sobre la aplicación de principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva.

Este Convenio ofrece garantías de libre sindicalización y garantiza **cambio de sindicato** cuando el trabajador así lo decida.

El Convenio 98

tiene como
principales objetivos:

- La **protección** contra todo acto de discriminación propenso a menoscabar la libertad sindical.
- **Fomentar** la protección a las organizaciones de trabajadores y empleadores contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.



Disposiciones del Convenio 98:

1. Protección a la libertad sindical
2. Compromisos para el estado mexicano
3. Alcance del convenio
4. Entrada en vigor

1. PROTECCIÓN A LA LIBERTAD SINDICAL

Los trabajadores deberán gozar de **protección** adecuada contra actos de discriminación, en relación con su empleo, que pretendan menoscabar su **libertad sindical**.

(México cuenta con jurisprudencia desde el 2000 que protege lo mismo).

Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:



a. Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de uno.

b. Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma, a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante su jornada.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán de gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

Expresamente se prohíbe la Cláusula de Exclusión, misma que esta contemplada por el artículo 395 de la LFT e implicará una modificación al mismo.

Conforme al Convenio se consideran como actos de injerencia las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores o, a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.



2. COMPROMISOS PARA EL ESTADO MEXICANO

Al ratificar el Convenio 98 de la OIT el Estado deberá:

- Crear organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto a la libertad sindical.
- Adoptar medidas, adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.


3. ALCANCES DEL CONVENIO

Además de lo anterior, el Convenio 98 dispone que será la legislación mexicana la que determine el alcance de las garantías previstas en dicho convenio en lo que refiere a su aplicación, a las fuerzas armadas y a la policía.

Lo anterior, concuerda con el artículo 6 del Convenio que indica que el mismo no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado, pero ello tampoco debe interpretarse en menoscabo de sus derechos o su estatuto.

4. ENTRADA EN VIGOR

El Convenio establece que su entrada en vigor comenzará doce meses después de la fecha en que se registre la ratificación del Convenio ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La ratificación del Convenio implica la adecuación de su contenido en la LFT ya que en caso de no haber cambios, **prevalecerá el contenido del Convenio** por ser Ley Suprema (Art. 133 Constitucional).




En ese sentido, resulta fundamental mantener el diálogo entre gobierno, empleadores y trabajadores previo a la implementación de cualquier cambio de la política laboral del país, incluyendo la suscripción a nuevos arreglos internacionales, tal como establece el Convenio 144 de la OIT, pues ello generará las condiciones adecuadas para una efectiva implementación de las decisiones tomadas **sin poner en riesgo la productividad de las empresas ni el empleo que generan.**



México al ratificar el Convenio 98 completará su compromiso por el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo, en particular el derecho de **sindicalización y de negociación colectiva**.

Con ello México se une a 165 países que han ratificado el Convenio en el mundo.



Habremos de aprovechar este Convenio para pactar no solo en beneficio de los trabajadores sino más bien, en **beneficio del aumento de la productividad y del bienestar generalizado tanto para los patrones como para los trabajadores**, no como dos clases antagónicas sino más bien como una sola clase productiva y, solamente así, podremos avanzar efectivamente en torno al trabajo productivo y justo en la gran nación que es México.



LAWBIZ

CONSULTING GROUP

Bosque de Duraznos No. 61, Int.
Lobby F Col. Bosques de las
Lomas, C.P. 11700, CDMX.

T: +52 (SS) 5687 3831 / 5245 8173

contacto@lawbiz.lat / info@lawbiz.lat

www.lawbiz.lat



CONCANACO

SERVYTUR

Balderas 144,
Centro, C.P. 06070, CDMX.

T: 01 55 5722 9300

www.concanaco.com.mx





CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx